

pone que los Inspectores regionales podrán delegar las facultades que les atribuye el artículo 60 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos en favor de sus adjuntos.

En aras de dotar de una mayor agilidad y eficacia el funcionamiento de la Dependencia de Inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Badajoz, se estima conveniente delegar determinadas facultades del Inspector regional de Extremadura en favor de su Inspector regional adjunto.

Por ello, al amparo de las disposiciones citadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he acordado:

Primero.—Delegar la competencia para dictar los actos administrativos de liquidación tributaria, correspondientes a las actas extendidas por los servicios de inspección de la dependencia en Badajoz en el Inspector adjunto al Inspector regional de Extremadura.

Segundo.—La presente Resolución será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Badajoz, 2 de enero de 1997.—El Inspector regional, Martín Cabello de los Cobos y Mancha.

2408

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de la ampliación del programa de bonos y obligaciones emitido por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece, en su disposición adicional segunda, el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

1. Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de la ampliación del programa de emisiones de bonos y obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por un importe máximo de 84.000.000.000 de pesetas, autorizado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1996, que se añade al programa de emisión de bonos y obligaciones por importe máximo de 160.000.000.000 de pesetas autorizado por Acuerdos de Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1995 y 16 de febrero de 1996.

Las emisiones cuya negociación se autoriza resultan homogéneas con las de los valores negociados actualmente en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

2. Autorizar, siempre que el Banco de España no ponga objeciones a las nuevas incorporaciones, la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de las emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se realicen dentro de la ampliación del programa de bonos y obligaciones hasta completar los 84.000.000.000 de pesetas autorizados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1996.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

2409

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de las emisiones amparadas en el Programa de Emisión sucesiva de Bonos y Obligaciones ICO 97, de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial.

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones, establece en su artículo 55

que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades públicas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de las emisiones amparadas en el Programa de Emisión sucesiva de Bonos y Obligaciones ICO 97, de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial, cuyas características básicas son:

Características de los valores: Bonos y Obligaciones simples al portador.

Denominación:

Bonos ICO 97-I (Diciembre 2000).

Obligaciones ICO 97-II (Diciembre 2002).

Obligaciones ICO 97-III (Diciembre 2007).

Nominal de la emisión: 35.000 millones de pesetas cada una de las emisiones citadas en el punto anterior, ampliables a 70.000 millones de pesetas; es decir, un total de 105.000 millones de pesetas, ampliables a 210.000 millones de pesetas.

Valor unitario: 10.000 pesetas.

Tipo de interés: 6,50 por 100 anual; su pago se efectuará mediante cupones anuales de vencimiento el 26 de diciembre de cada año. Existirá un primer cupón irregular a pagar el 26 de diciembre de 1997, correspondiente al plazo transcurrido entre la fecha de desembolso de la última subasta (19 de diciembre de 1997) y la de inicio del devengo del primer cupón anual completo (26 de diciembre de 1997).

Fecha de emisión: Coincide con la fecha de puesta en circulación y desembolso correspondiente a la primera subasta, aunque los valores se pongan en circulación sucesivamente a lo largo del ejercicio de 1997.

Amortización: A la par, en las siguientes fechas:

Bonos ICO 97-I: 26 de diciembre del 2000.

Obligaciones ICO 97-II: 26 de diciembre del 2002.

Obligaciones ICO 97-III: 26 de diciembre del 2007.

Procedimientos de emisión: Se realizará mediante un sistema de subastas competitivas realizadas entre entidades colaboradoras y mediante colocaciones directas negociadas entre dichas entidades y el Emisor.

Materialización: Anotaciones en cuenta.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

2410

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 8 de febrero de 1997.

EXTRAORDINARIO DE FEBRERO

El próximo Sorteo Extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 8 de febrero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premios al décimo

1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	198.000.000
	<hr/>
	690.000.000

Premios por serie

1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (quince extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
<hr/>	<hr/>
35.841	631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes, cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada

uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose, primeramente, el segundo premio, y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá, simultáneamente, una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de febrero de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1 del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.